

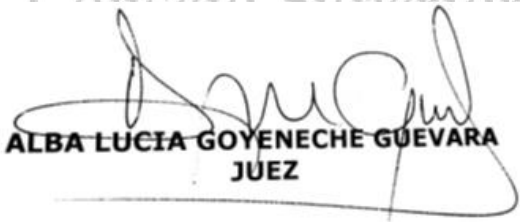


Tipo de Proceso	:	Verbal
Radicación	:	11001310301920200001600

Con base en las actuaciones obrantes en el expediente, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que Luis Pardo Albarracín e Inversiones Pardo Velilla Y Cía. se notificaron personalmente del correspondiente auto de apremio, conforme se desprende de las actas obrantes a folios 152 y 153 del legajo físico.
2. Se reconoce personería para actuar al abogado Gerardo Tarazona Mendoza como apoderado judicial de las personas que integran la pasiva a saber: Luis Pardo Albarracín e Inversiones Pardo Velilla Y Cía. y Par 2 S.A.S., ente último al que, según lo normado por el inciso 2 del art. 301 del C. G. del P. se tiene por notificado por conducta concluyente de todas las providencias que dentro del proceso se hayan dictado, inclusive el auto de fecha 30 de enero de 2020 por medio del cual se admitió la demanda en su contra, a partir de la notificación por estado de este proveído.
3. Dejar sin valor ni efectos, el traslado secretarial dado al recurso de reposición interpuesto por la pasiva en contra del auto admisorio de demanda, pues de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 del C. G. del P., el proceso ha de suspenderse desde que el funcionario se declare impedido o se formule en su contra recusación y hasta cuando se resuelva.
4. Una vez se decida de fondo por el Superior la recusación interpuesta por la pasiva; conforme se dispuso en providencia de esta misma fecha; se resolverá sobre los escritos de reposición, excepciones previas e incidente de nulidad allegados por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	<u>02/03/2021</u>	SE NOTIFICA LA	
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN	<u>ESTADO No. 036</u>		
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			